

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá-Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.)

REF: 110014003082 2019 01175 00

Bogotá D.C, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto calendado veintiocho (28) de octubre de 2019, en cuanto tuvo por contestada de manera oportuna la demanda (fs. 46).

I. ANTECEDENTES

En síntesis adujo el recurrente que el auto objeto de discusión debe ser revocado en cuanto tuvo por contestada la demanda y corrió traslado de las excepciones, porque estas fueron propuestas extemporáneamente y en su lugar se profiera auto que ordené seguir adelante con la ejecución.

Lo anterior, en razón a que el demandado recibió notificación por aviso el día 30 de septiembre de 2019, en tanto que las excepciones propuestas fueron presentadas de manera extemporánea, porque el término para dicha actuación venció el día 15 de octubre y el escrito sólo fue presentado hasta el 28 de octubre de 2019.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen las determinaciones por él adoptadas.

En la providencia del 28 de noviembre de 2019, entre otras, se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado, determinación que adujo el apoderado del demandante fue desacertada porque, el término para presentar las defensas feneció el 15 de octubre de 2019.

2.2. Para resolver, se observó que en el caso bajo estudio al demandado se notificó mediante aviso entregado el 30 de septiembre de

2020 (fl.37al 39), por lo cual, el plazo de diez (10) días con que contaba para excepcionar -Art.422 del C.G.P- empezó a computarse a partir del lunes 7 de octubre, luego de transcurridos los tres (3) días que se tenían para retirar anexos -Art. 292 del C.G. del P- y descontados los dos (2) días que no corrieron términos por el cierre del edificio por cuenta de los sindicatos (fl.49).

Sin embargo, como el proceso ingresó al Despacho el 8 de octubre sin que hubiere vencido el termino, hasta ese momento transcurrió un (1) día, reanudándose el término el 16 de octubre, día siguiente a cuando salió el proceso del despacho -Inc. Quinto Art.118 Ibídem- por lo tanto el plazo con que se contaba el demandado para contestar la demanda se cumplió el 28 de octubre de 2019 y si la contestación se arrimó ese mismo día (fl.43 a 45), ésta, contrario a lo alegado, se presentó de manera oportuna.

En conclusión y sin que sea necesaria consideración adicional se mantendrá la providencia recurrida, habida cuenta que, la misma se ajusta a derecho.

Por mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** -Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.-, **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER incólume el auto calendado veintiocho (28) de noviembre del 2019 (fl.46), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

L.O

(2)

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 82 Civil Municipal
de Bogotá
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO- La Providencia
Anterior es Notificada por anotación en
Estado No. 941
Hoy 8 JUL 2020
El Secretario